BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 11 DE FEBRERO DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.335

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

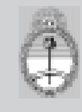
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 122/2000

Déjase sin efecto asignación de rango protocolar de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 4/2/2000

VISTO el Decreto Nº 1095 de fecha 7 de julio de 1994 por el que se otorgó rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto protocolar, al Doctor D. Eduardo PEREZ; y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida fue dictada para que, durante su desempeño como Director General de Cooperación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, debiera realizar negociaciones inherentes a su cargo, ante Gobiernos extranjeros u Organismos Internacionales, y mientras durase la misión.

Que, a la fecha, han desaparecido las razones que motivaran tal asignación.

Que es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer en la materia, conforme lo determina el artículo 6º del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 aprobado por Decreto Nº 1973 de fecha 28 de octubre de 1986.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la asignación del rango protocolar de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, otorgado al Director General de Cooperación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Doctor Eduardo PEREZ (M.I. Nº 4.522.962), mediante Decreto Nº 1095/94.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 129/2000

Designación de Edecán Naval.

Bs. As., 10/2/2000

VISTO Y CONSIDERANDO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por nombrado con fecha 23 de diciembre de 1999, como Edecán Naval del señor Presidente de la Nación al señor Capitán de Fragata Dn. Carlos Bartolomé CASTRO MADERO (M.I. 12.427.100), en reemplazo del señor Capitán de Fragata Dn. Gabriel Omar URCHIPIA (M.I. 11.503.839), quien fuera nombrado para dichas funciones por Decreto Nro. 202, de fecha 19 de febrero de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

PERSONAL MILITAR

Decreto 130/2000

Promoción.

Bs. As., 10/2/2000

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y considerando lo determinado por los artículos 45, 48 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 13 de diciembre de 1999, al señor Vicealmirante D. Joaquín Edgardo STELLA (M.I. 5.193.662).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO

Decreto 132/2000

Cése y designación de Director General.

Bs. As., 10/2/2000

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que el General de División Aníbal Mario ACCONCIA se le da por cumplido su mandato como Director General del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO.

Que es necesario que el Director General de Bienestar, General de Brigada Alfredo José NOBERASCO, a efectos de dar coherencia a las acciones a desarrollar entre el Ejército y las Instituciones afines al área, ocupe el cargo antes mencionado.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la presente medida, en virtud de lo establecido en el artículo 116 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 —Ley para el Personal Militar - Tomo I— "Cuadros Permanentes y de la Reserva".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cése como Director General del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO, el General de División Aníbal Mario ACCONCIA (M.I. Nº 4.420.669), nombrado por Decreto Nº 1389 del 19 de diciembre de 1997.

Art. 2º — Nómbrase Director General del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO, al General de Brigada Alfredo José NOBERASCO (M.I. Nº 4.541.269).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 135/2000

Designación de Secretario del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 10/2/2000

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 73 del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029) establece que cada uno de los Consejos de Guerra Permanentes tendrá DOS (2) o más secretarios y los empleados que fueren necesarios.

Que el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA cuenta en la actualidad con UN (1) secretario.

Que a fin de dar cumplimiento a lo especificado en la Ley mencionada anteriormente y de acuerdo al Artículo 74 inciso 3º de la misma, se hace necesario nobrar UN (1) Oficial Subalterno como Secretario.

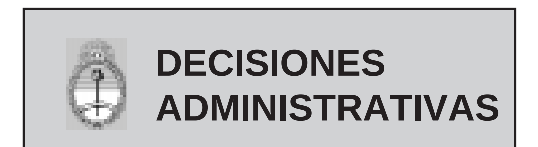
Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 77 - Capítulo IV - Título IV del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado como Secretario del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, al Alférez D. Christian Javier RUMACHELLA (E Gen 101367) - D.N.I. Nº 22.252.430 a partir del 01 de octubre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

CENTRALES NUCLEARES

Decisión Administrativa 13/2000

Constitúyese la Comisión Interministerial para Atucha II, que analizará las perspectivas de terminación de la obra y propondrá una solución para el destino final de la misma. Integración.

Bs. As., 7/2/2000

VISTO Las Leyes Nº 15.336, Nº 24.065 y Nº 24.804, y los Decretos Nº 1540/94 y Nº 1390/98 y,

CONSIDERANDO:

Que las obras destinadas a la construcción y puesta en marcha de la Central Nuclear Atucha II se encuentran en estado de virtual paralización desde hace largo tiempo.

Que la inversión en recursos humanos, financieros y materiales que el Estado Nacional ya ha efectuado en la referida Central es muy elevada, y que su no terminación ocasionaría costos adicionales.

Que dada la envergadura de las obras que aún resta ejecutar para poner a la Central en condiciones de producción plena, la inversión que restaría realizar para completarlas sería sumamente considerable y la ejecución de los trabajos correspondientes demandaría un lapso de varios años.

Que existen tecnologías, como las centrales a gas de ciclo combinado, que por sus menores costos y tiempo de realización pueden constituir una alternativa favorable a la Central Nuclear en construcción.

Que existen otros emprendimientos ya concluidos, como la planta de agua pesada de Arroyito, cuya razón de ser en el futuro está estrechamente ligada a la terminación de Atucha II.

Que se encuentran vigentes créditos internacionales y compromisos en el mismo ámbito internacional destinados o vinculados a la construcción y puesta en marcha de la referida Central.

Que en función de la complejidad de los factores en juego, algunos de ellos descriptos más arriba, resulta conveniente proceder a un análisis pormenorizado acerca de la conveniencia o no de la continuidad de las obras, y de las distintas alternativas disponibles para proceder a su terminación, interrupción o reorientación.

Que se hace necesario que el referido análisis y propuesta de alternativas lo lleve a cabo una instancia plural, que reúna a los principales organismos del Estado Nacional con competencias sobre la materia y dé participación a expertos calificados en el tema energético.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Constitúyese la COMISION INTERMINISTERIAL PARA ATUCHA II, con la misión de analizar las perspectivas de terminación de la obra y proponer una solución para el destino final de la misma.

Art. 2º — Serán integrantes de la Comisión Interministerial: El Secretario para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva de la Presidencia de la Nación, el Secretario de Energía y el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el Secretario de Coordinación General y el Responsable de Relaciones Internacionales de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Presidente de Nucleoeléctrica Argentina S.A. y tres expertos que serán oportunamente designados a propuesta del Secretario para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva de la Presidencia de la Nación.

Art. 3º — La Comisión creada en el artículo 1º será coordinada por el Secretario para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva.

Art. 4º — La Comisión Interministerial deberá elevar su dictamen dentro de los 60 días de la fecha de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea. — Nicolás V. Gallo.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 52/2000

Dispónese una parada biológica en puerto, por el término de treinta días, para determinadas embarcaciones que hayan realizado durante los últimos tres años capturas de merluza común en una proporción mayor al diez por ciento de su captura anual.

Bs. As., 8/2/2000

VISTO el Expediente Nº 800-000351/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 24 de fecha 30 de diciembre de 1999 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en el Visto ha limitado el esfuerzo y las capturas de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) hasta el 31 de marzo de 2000, a niveles compatibles con su sustentabilidad, atento al grave estado de emergencia por el que atraviesa la pesquería de dicha especie.

Que esa reducción del esfuerzo y de las capturas se corresponde con el criterio precautorio que debe prevalecer para la adopción de medidas de ordenación y manejo de los recursos pesqueros, recomendado por el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) habiéndose, además, considerado la incidencia social que tiene la medida.

Que durante el período considerado por la Resolución Nº 24 de fecha 30 de diciembre de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION es aconsejable que la flota pesquera autorizada a capturar la merluza común (Merluccius hubbsi) como especie objetivo en el área situada al Norte del paralelo 48° 00' de Latitud Sur desarrolle sus tareas de manera ordenada y racional, para lo cual se hace necesario regular el esfuerzo y las capturas de cada embarcación.

Que un período de TRES (3) años consecutivos es un término razonable para determinar la actividad principal y la composición de las capturas de cada embarcación pesquera.

Que la información de las declaraciones de los desembarques de la especie en cuestión registradas ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría indican que al 31 de enero de 2000 las capturas de merluza común (Merluccius hubbsi) han llegado un nivel tal que, de continuarse con esta tendencia, pondría en serio riesgo el logro del objetivo de recuperación del recurso previsto en el Decreto Nº 189 de fecha 30 diciembre de 1999 y en la Resolución Nº 24 de fecha 30 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que en tal sentido corresponde limitar con carácter general las operaciones de captura de merluza común (Merluccius hubbsi) como especie objetivo para cada embarcación autorizada a operar al Norte del paralelo 48° 00' de Latitud Sur, mediante la realización de paradas biológicas que permitan una reducción de los días efectivos de pesca.

Que, a efectos de evitar discriminaciones, la actividad de los buques congeladores autorizados mediante amparos judiciales para operar al Norte del paralelo 48° 00' S, debe ser restringida de manera similar.

Que la zona situada al Sur del paralelo 48°00' S, se encuentra fuera del área principal de distribución de la merluza común (Merluccius hubbsi) y que, como consecuencia de ello, la flota pesquera que opera en la citada zona no afecta al recurso que se pretende proteger con la presente medida.

Que la población de merluza común (Merluccius hubbsi) localizada dentro del Golfo de San Matías es independiente de los stocks declarados en emergencia.

Que la flota costera artesanal con base en los puertos de la Provincia de BUENOS AIRES opera fuera del área de distribución de la merluza común (Merluccius hubbsi).

Que la Resolución Nº 24 de fecha 30 de diciembre de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION ha otorgado un cupo individual de merluza común (Merluccius hubbsi) para permitir la operación de la flota tangonera dedicada a la pesca del langostino.

Que la medida de regulación de la operatoria de la flota en cuestión permitirá el ejercicio de un eficaz control de las capturas merluza común (Merluccius hubbsi) autorizadas y evitar desequilibrios entre los volúmenes pescados y los efectivamente autorizados.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, la Ley Nº 24.922 y el Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — En el área situada al Norte del paralelo 48° 00' de latitud Sur, las embarcaciones autorizadas por la Resolución Nº 24 del 30 de diciembre de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para la pesca de merluza común (Merluccius hubbsi) que en los últimos TRES (3) años hayan realizado capturas de la citada especie en una proporción mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) de su captura anual, de conformidad con los registros obrantes en la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, deberán efectuar una parada biológi-

ca en puerto por el término de TREINTA (30) días corridos contados a partir del 15 de febrero de 2000.

Art. 2º — A efectos de evitar discriminaciones, la presente medida dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución será aplicable a los barcos congeladores que operan al Norte del paralelo 48° 00' S, favorecidos por amparos judiciales.

Art. 3º — Quedan excluidas de realizar la parada biológica en puerto prevista en el artículo 1º de la presente resolución, las embarcaciones pesqueras que operan exclusivamente en el Golfo de San Matías, jurisdicción de la Provincia de RIO NEGRO, las costeras artesanales de hasta DIECIOCHO CON VEINTITRES METROS (18,23 mts.) de eslora y las autorizadas para la pesca de langostino que utilizan tangones como arte de pesca, hasta alcanzar el cupo asignado.

Art. 4º — El incumplimiento de la presente resolución será considerado como falta grave y sancionado con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 24.922.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Sindicatura General de la Nación

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 25/2000

Derógase la Resolución Nº 195/99, del 30 de noviembre de 1999, mediante la cual se estableció la exclusión de la intervención de la Sindicatura General de la Nación en las contrataciones de determinados bienes y servicios informáticos.

Bs. As., 3/2/2000

VISTO el Título VI de la Ley Nº 24.156, el Decreto Nº 541/95 del 12 de abril de 1995 y la Resolución Nº 195/99-SGN del 30 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Decreto 541/95 establece la competencia de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para fiscalizar todos los convenios y contrataciones de carácter informático o comunicaciones asociadas, que se realicen en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, y para efectuar el seguimiento de todas las incorporaciones, modificaciones y renovaciones de bienes, insumos, servicios y comunicaciones informáticas, que se produzcan en los organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, cualquiera sea la fuente de financiamiento.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 195/99-SGN establece la exclusión de la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en las contrataciones de bienes y servicios informáticos detalladas en el anexo de dicha norma con fundamento en la conveniencia de aumentar la eficiencia de las tareas específicas a cargo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que se considera conveniente derogar la Resolución Nº 195/99-SGN y aclarar que las funciones de control sobre las contrataciones de bienes y servicios informáticos y comunicaciones asociadas asignadas a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION mediante el artículo 4º del Decreto Nº 541/95, se rigen por los principios del Sistema de Control Interno previstos en el Título VI de la Ley Nº 24.156.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el SINDICO GENERAL DE LA NACION resulta competente para el dictado de la presente, en virtud del inciso "b" del artículo 104 de la Ley Nº 24.156 y del artículo 4º del Decreto Nº 541/95.

Por ello

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróguese la Resolución Nº 195/99-SGN del 30 de noviembre de 1999.

Art. 2º — Aclárese que las funciones de control sobre las contrataciones de bienes y servicios informáticos y comunicaciones asociadas, asignadas a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION mediante el artículo 4º del Decreto Nº 541/95, se rigen por los principios del Sistema de Control Interno previstos en el Título VI de la Ley Nº 24.156.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael A. Bielsa.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 63/2000

Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en Euros 10% 2000-2005", en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo.

Bs. As., 8/2/2000

VISTO el Expediente Nº 173-001488/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 25.237, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 649 de fecha 4 de junio de 1998, las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 311 y Nº 480 de fecha 2 de julio de 1998 y 20 de septiembre de 1999 respectivamente, y Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 9 de fecha 30 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 modificado por el Decreto Nº 649/98 se facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL MILLONES (V. N. U$S 15.000.000.000,-), para ser utilizado en sucesivos ejercicios fiscales, autorizándolo asimismo, a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 311/98, en su artículo 1º se dispuso la ampliación de dicho Programa.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 480/99, se aprobó la modificación de los contratos del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 9/99, se autorizó a ciertos funcionarios a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para instrumentar las operaciones dentro del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo en el marco del Decreto Nº 1588/93 modificado por el Decreto Nº 649/98.

Que por Resolución mencionada en el considerando precedente, en su artículo 1º se dispuso la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 2000-2005", por un VALOR NOMINAL DE EUROS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V. N. EUROS 250.000.000), con vencimiento el 7 de enero de 2005.

Que MORGAN STANLEY & CO INTERNATIONAL LIMITED, uno de los bancos colocadores principales de la emisión original, ofreció a la REPUBLICA ARGENTINA efectuar una ampliación de la misma por hasta un VALOR NOMINAL EUROS CUATROCIENTOS MILLONES (V. N. EUROS 400.000.000,-).

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos por la planilla 14 anexa al artículo 5 de la Ley Nº 25.237.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 25.237 y por el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993 modificado por el Decreto Nº 649 de fecha 4 de junio de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo, la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 2000-2005" que serán colocadas a través de un sindicato de bancos encabezado por MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED, con fecha 11 de febrero de 2000, de acuerdo con las siguientes características financieras:

a) Serie Número: 69.

b) Monto de la ampliación: VALOR NOMINAL EUROS CUATROCIENTOS MILLONES (V. N. EUROS 400.000.000,-).

c) Precio de colocación de la ampliación: CIENTO UNO CON VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (101,025%).

d) Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (99,75%).

e) Interés corrido: la REPUBLICA ARGENTINA percibirá interés corrido desde el 7 de enero de 2000 inclusive, hasta el 11 de febrero de 2000 exclusive por un monto de EUROS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (EUROS 3.825.136,61).

f) Fecha de desembolso: 11 de febrero de 2000.

g) Fecha de vencimiento: 7 de enero de 2005.

h) Amortización: íntegra al vencimiento.

i) Interés: DIEZ POR CIENTO (10%) anual, pagadero anualmente.

j) Comisión neta: CERO CON SESENTA POR CIENTO (0,60%).

k) Gastos de traducción: hasta un importe máximo de PESOS TRES MIL ($ 3000,-).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 01/2000

Modifícase el monto del depósito de garantía que deben constituir los martilleros y corredores.

Bs. As., 7/2/2000

VISTO: las facultades que la ley 22.315 confiere a esta Inspección General de Justicia como órgano de control de la matrícula respecto de los martilleros y corredores, y

CONSIDERANDO

Que por tanto procede establecer y modificar periódicamente el depósito de garantía que para el ejercicio de la actividad de estos auxiliares de comercio exigen los arts. 3º, inc. d) y 33 inc. d) de la ley 20.266 reformada por ley 25.028.

Que es preciso dado la citada reforma legislar sobre dicha garantía tanto para martilleros como para corredores.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la suma de pesos quinientos ($ 500) como importe del depósito que exigen los arts. 3º, inc. d) y 33 inc. d) de la ley 20.266 a partir de la entrada en vigencia de la reforma ley 25.028 (marzo de 2000).

Art. 2º — Establécese que la suma fijada además de en dinero efectivo, podrá acreditarse a opción del interesado, mediante la contratación de un seguro de caución a favor de esta Inspección General de Justicia.

Art. 3º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Pase a estos efectos al Departamento de Coordinación. Cumplido archívese. — Mariano A. Posse.

Ministerio de Economía

EXENCION DE GRAVAMENES

Resolución 61/2000

Exímese al Banco de la Provincia de Formosa S.E.M. —En liquidación— de tributos cuya aplicación, percepción, y fiscalización está a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 4/2/2000

VISTO el Expediente Nº 020-001435/97 y su agregado sin acumular Nº 020-000503/98, ambos del registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramita la solicitud de exención formulada por el BANCO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA S.E.M. —En liquidación—, en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 24.537.

Que la norma citada dispone que todo ente provincial o municipal que con motivo de procesos de reestructuración administrativa y/o patrimonial sea declarado en estado de disolución o liquidación, estará exento de todos los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización tengan a su cargo la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 24.537 condiciona la obtención del reconocimiento de la aludida franquicia, a la presentación ante el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del último balance aprobado y de un proyecto de balance de liquidación.

Que con fecha 22 de febrero de 1995 la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Formosa sancionó la Ley Nº 1144, declarando al BANCO DE LA PROVINCIA DE

FORMOSA S.E.M. sujeto a privatización mediante la constitución de una sociedad anónima denominada BANCO DE FORMOSA S.A., y la venta y transferencia del SESENTA POR CIENTO (60%) de su capital social a inversores privados, DIEZ POR CIENTO (10%) al personal, DIEZ POR CIENTO (10%) a los antiguos accionistas del banco mixto y el saldo restante —VEINTE POR CIENTO (20%)— a los inversores minoristas o a la Provincia.

Que mediante el Decreto Nº 918 del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 7 de agosto de 1995, se adjudicó al CONSORCIO BANCO EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS C.L., ahorristas del BANCO DEL CHACO S.A., la licitación pública convocada para la venta del paquete mayoritario de acciones del BANCO DE FORMOSA S.A.

Que con fecha 2 de agosto de 1995, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mediante la Resolución Nº 458 aprobó la operación de privatización autorizando al BANCO DE FORMOSA S.A. a funcionar como banco minorista, una vez privatizado.

Que con fecha 30 de noviembre de 1995 se produjo la toma de posesión del nuevo banco por parte de los inversores privados.

Que con fecha 6 de diciembre de 1995 por Comunicación "B" 5913 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se autorizó al BANCO DE FORMOSA S.A. para iniciar sus actividades como banco comercial minorista y se revocó la autorización que tenía el BANCO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA S.E.M. para funcionar como banco comercial.

Que con fecha 1º de diciembre de 1995 mediante acta de Directorio Nº 1782 del BANCO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA S.E.M. se declaró al mismo en estado de disolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que hace a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones que al ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS acuerda el artículo 6º de la Ley Nº 24.537.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese al BANCO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA S.E.M. —En liquidación— de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS—, entidad autárquica en el ámbito de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO HUMANOS

Resolución 62/2000

Modifícase la Resolución Nº 145/97, mediante la cual se creó el Centro de Estudios Jurídicos y Sociales, en relación con los órganos de dirección del mismo. Déjase sin efecto una designación. Deróganse las Resoluciones Nros. 543/98, 675/98 y un determinado inciso de la Resolución Nº 333/98.

Bs. As., 8/2/2000

VISTO, las resoluciones del Ministro de Justicia nº 145 del 8 de septiembre de 1997, Nº 333 del 6 de mayo de 1998, Nº 543 del 31 de julio de 1998, Nº 675 del 21 de septiembre de 1998 y Nº 743 del 30 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 145 mencionada en el Visto, se creó el CENTRO DE ESTUDIOS JURIDICOS Y SOCIALES.

Que entre las funciones asignadas a dicho Centro se cuenta la de entender en las directivas que se impartan a la Coordinación de Centros Comunitarios, la que no se considera necesario mantener en la actualidad, más aún si se tiene en cuenta que en la práctica la misma no ha tenido aplicación.

Que por el artículo 6º de la misma Resolución se creó la Unidad de Coordinación del Plan de Asistencia Jurídico Social a la Comunidad, luego redenominado por el artículo 1º de la Resolución M.J. Nº 333/98 como Plan Social de Asistencia Jurídica a la Comunidad, sin dependencia del Centro de Estudios Jurídicos y Sociales.

Que el artículo 4º, inciso f) de la Resolución M.J. Nº 333/98 asignó a la citada Unidad de Coordinación, la función de elaborar una Memoria Anual para ser elevada a la Vicepresidencia Ejecutiva del Centro de Estudios Jurídicos y Sociales, cuya subsistencia se entiende innecesario preservar.

Que debiene necesario modificar la Resolución M.J. Nº 145 de fecha 8 de septiembre de 1997 a fin de adaptarla a la composición organizativa del actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que en el marco de la política de racionalización organizacional que impulsa el Gobierno Nacional, corresponde suprimir la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Asesora Honoraria del Centro de Estudios Jurídicos y Sociales, creadas por el artículo 1º de la Resoluciones M.J. Nº 543/98 y M.J. Nº 675/98 respectivamente, en tanto resulta innecesaria la subsistencia de tales órganos.

Que corresponde asimismo dejar sin efecto la designación del Vice-Presidente Ejecutivo del Centro de Estudios Jurídicos y Sociales dispuesta por Resolución M.J. Nº 743/98.

Que la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el inciso g) del artículo 2º de la Resolución M.J. Nº 145 de fecha 8 de septiembre de 1997.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución M.J. Nº 145 de fecha 8 de septiembre de 1997 por el siguiente texto:

"ARTICULO 3º — Son órganos del Centro:

1) La Presidencia, que será ejercida por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

2) Tres (3) Vicepresidencias, que serán ejercidas por los señores Secretarios de Justicia y Asuntos Legislativos, de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios y por el titular de la Oficina Anticorrupción, respectivamente.

3) La Vicepresidencia Ejecutiva, cuyo titular es designado por resolución ministerial.

4) El Consejo Consultivo."

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución M.J. Nº 145 de fecha 8 de septiembre de 1997, por el siguiente texto:

"ARTICULO 7º — EL CENTRO DEL ESTUDIOS JURIDICOS Y SOCIALES cumplirá las funciones asignadas por el artículo 2º de la presente, de conformidad con los requerimientos que le formulen el MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las SECRETARIAS DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS y DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS, la OFICINA ANTICORRUPCION y la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS".

Art. 4º — Déjase sin efecto la designación dispuesta por la Resolución M.J. Nº 743 de fecha 30 de octubre de 1998.

Art. 5º — Deróganse las Resoluciones M.J. Nº 543/98 y Nº 675/98 y el inciso f), del artículo 4º de la Resolución M.J. Nº 333/98.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Gil Lavedra.

Sindicatura General de la Nación

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 23/2000

Apruébase el nuevo procedimiento al que deberá ajustarse la conciliación obligatoria entre el mencionado Instituto y sus acreedores comprendidos en los Decretos Nos. 925/96, 197/97, 1318/98 y demás normas complementarias. Inicio del procedimiento. Formulario. Intervención del INSSJP. Remisión a la SIGEN. Comisión Ad-Hoc. Designación de Conciliador.

Bs. As., 1/2/2000

VISTO el Decreto Nº 1315 del 11 de noviembre de 1999, modificatorio de su similar Número 510 del 13 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se modificaron ciertos aspectos de la conciliación obligatoria establecida por el Decreto 510/99 al que se someterán las diferencias surgidas entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y sus acreedores comprendidos en los Decretos Nº 925/96, 197/97, 1318/98 y demás normas complementarias, a raíz de las deudas reclamadas por los interesados y las reconocidas por esa Institución.

Que en ese sentido el Decreto Nº 1315/99, sumó a la intervención del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la de los ex-MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y DE JUSTICIA.

Que por Ley 25.233, se han efectuado modificaciones a la Ley de Ministerios Nº 22.520, variando las denominaciones y competencias de tales jurisdicciones.

Que en todo este nuevo contexto se hace menester realizar determinadas adecuaciones y ajustes en la metodología del trámite vigente hasta la fecha.

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 510/99 la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION está facultada para dictar las normas para el procedimiento de la mencionada conciliación obligatoria.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112 inc. a) de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el nuevo procedimiento al que deberá ajustarse la conciliación obligatoria entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y sus acreedores comprendidos en los Decretos Nº 925/96, 197/97, 1318/98 y demás normas complementarias, que obra como Anexo I adjunto y que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Apruébase el formulario que figura en el Anexo II adjunto y que también forma parte integrante de la presente, a los fines del ejercicio de este trámite opcional por parte de los interesados.

Art. 3º — Convócase a los MINISTERIOS DE ECONOMIA, DE SALUD, y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para que a la brevedad posible integren con sus respectivos representantes titulares y suplentes, la Comisión Ad-Hoc creada por el artículo 4º del Decreto Nº 510/99, modificado por su similar Nº 1315/99, para adoptar la decisión ante cada una las conciliaciones obligatorias que tramitarán en dependencias del MINISTERIO DE SALUD; así como también, en particular se invita al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a efectos de arbitrar los mecanismos para la designación del Conciliador que en cada caso deberá formalizarse, en los términos de la norma citada.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución SGN Nº 77 del 14 de julio de 1999.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese a los Ministerios involucrados, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

ARTICULO 1º — Inicio del procedimiento.

En los casos en que existiere diferencia entre la deuda reclamada por el Prestador y la que reconociere el INSTITUTO, siendo la diferencia la causal por la cual el prestador no firmó el acta de reconocimiento de deuda previstos por los Decretos Nº 925/96; 197/97 y 1318/98, procederá a someter dicha diferencia a un proceso de conciliación obligatoria, cuya resolución agotará la instancia administrativa.

No procede incluir en el proceso de conciliación obligatoria aquellos casos en que habiendo diferencias entre los montos reclamados por el prestador con los reconocidos por el INSTITUTO, se hubiere procedido a firmar por ambos sujetos, el acta de reconocimiento de deuda previsto en los decretos ya citados, ello en virtud de lo establecido en las cláusulas cuarta, sexta y séptima del acta de reconocimiento mencionado por las cuales el acreedor renuncia expresamente a todos sus derechos por otros importes.

ARTICULO 2º — Formulario.

El prestador deberá presentar su pedido de acogimiento al Decreto Nº 510/99 modificado por el Decreto Nº 1315/99, mediante la suscripción del formulario que figura como Anexo II, acompañando al mismo una nota fundando su reclamo en forma concreta, clara y agregando toda la documentación de respaldo referida exclusivamente a los importes que generan las diferencias a conciliar. Dicha nota y documentación deberán brindar las evidencias necesarias para rebatir la posición del INSTITUTO, que surge del expediente en el cual se tramitó en un principio el reconocimiento de la deuda.

ARTICULO 3º — Intervención del INSSJP.

El INSTITUTO al recibir del prestador los elementos de juicio previstos en el artículo 2º, deberá remitirlos como mínimo a sus departamentos contables, jurídicos, de prestaciones y de auditoría interna, para que opinen sobre la validez o no del reclamo por las diferencias presentado por el prestador.

ARTICULO 4º — Remisión a SIGEN.

El INSTITUTO deberá incorporar al expediente de conciliación obligatoria, las actuaciones anteriores para las que tramitó el reconocimiento de deuda y, con la documentación referida en los artículos 2º y 3º remitirlas a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para la certificación previa de las diferencias, prevista en el artículo 4º del Decreto Nº 510/99 modificado por el Decreto Nº 1315/99.

ARTICULO 5º — La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION recibirá dicha documentación y procederá a efectuar las tareas de conciliación contable de las diferencias, sin perjuicio de la labor de revisión que hubiera correspondido efectuar para la determinación de la deuda según Decreto Nº 1318/98 (Resolución Nº 40/99-SGN), pudiendo requerir al INSTITUTO y/o por intermedio de éste al prestador, todas las aclaraciones necesarias para el desarrollo de su tarea de auditoría.

Concluida la misma, la SIGEN emitirá su informe técnico sobre el origen de las diferencias y el estado actual según las registraciones del INSTITUTO y las nuevas evidencias incorporadas en el expediente de conciliación.

Este informe técnico es no vinculante para la decisión que deberá adoptar la Comisión Ad-Hoc integrada por los representantes de los MINISTERIOS DE SALUD, DE ECONOMIA y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y con el mismo la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION concluye su participación en el proceso de conciliación obligatoria.

ARTICULO 6º — Remisión a la Comisión Ad-Hoc.

La SIGEN remitirá las actuaciones al Instituto quien las enviará a la Comisión Ad-Hoc del artículo 4º del Decreto Nº 510/99, modificado por su similar Nº 1315/99, que funcionará en sede del MINISTERIO DE SALUD donde se tramitará la conciliación, a los fines de la inmediata designación por parte del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del Conciliador respectivo.

ARTICULO 7º — Designación de Conciliador. Fijación de Audiencia. Notificación a las partes.

Designado el Conciliador dentro del plazo de 5 (CINCO) días de arribadas las actuaciones a la Comisión Ad-Hoc prevista por el artículo 4 del Decreto Nº 510/99 modificado por el Decreto 1315/99 y que funcionará en sede del MINISTERIO DE SALUD, dicho funcionario fijará fecha para la Audiencia respectiva, a celebrarse dentro de los 30 (TREINTA) días, procediendo a notificar a las partes con una antelación no menor de 20 (VEINTE) días.

ARTICULO 8º — Representación. Asistencia letrada no obligatoria. Incomparecencia.

El prestador podrá asistir a la Audiencia en forma personal o mediante representación legal suficiente. La asistencia letrada no resulta obligatoria.

En caso de incomparecencia del prestador, por razones debidamente justificadas, el Conciliador podrá fijar una nueva Audiencia en los términos antes descriptos.

En el supuesto de incomparecencia injustificada del prestador, se tendrá por desistido el procedimiento conciliatorio, dando lugar, luego de todas las formalidades pertinentes, a la resolución que dará por agotada la instancia administrativa.

ARTICULO 9º — Propuestas conciliatorias. Cuarto intermedio. Resultados. Acta. El Conciliador instará a las partes para que propongan alternativas de solución a su diferencia, quedando facultado a disponer un cuarto intermedio para la definición del conflicto. De ello, así como de los resultados a los que se arribara en definitiva, se dejará debida constancia en el Acta que firmarán los interesados y el Conciliador, agregándose en su caso, copia de los documentos que dan cuenta de las facultades invocadas por los asistentes para el ejercicio de la representación que ejercen.

En el caso de arribarse a un acuerdo, el prestador renunciará formalmente en el Acta a toda acción judicial o administrativa relativa a los derechos invocados y así se expondrá posteriormente en la resolución respectiva. En el supuesto contrario, a partir del decisorio administrativo, quedará habilitada la vía judicial.

ARTICULO 10. — Conclusión del procedimiento de conciliación.

Concluido el procedimiento, el Conciliador elevará todas las actuaciones a la Comisión Ad-Hoc, a los fines de adoptar la decisión acerca de los resultados de los procesos conciliatorios. Dictada la citada resolución dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibidas las actuaciones, éstas deberán ser reintegradas de inmediato al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS para el cumplimiento de las obligaciones emergentes en su caso.

ARTICULO 11. — Cancelación.

El Instituto, de corresponder, procederá a confeccionar y suscribir con el prestador los formularios de cancelación de deuda pertinentes por el monto final establecido en la resolución de la Comisión Ad-Hoc, remitiendo todo ello al MINISTERIO DE ECONOMIA para que se proceda a cancelar la deuda conciliada.

En su caso, atenta la naturaleza del proceso adoptado, la intervención de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en los formularios de cancelación de deuda, tendrá por objeto establecer si se ha cumplido adecuadamente el procedimiento de conciliación previsto en la presente.

ANEXO II

…………………………………………………………………………………………
…………………………………………………………………………………………
REQUIRENTE: APELLIDO Y NOMBRE/RAZON SOCIAL
…………………………………………………………………………………………
…………………………………………………………………………………………
DOCUMENTO, Número y tipo/INSCRIPCION Número, Registro, etc.
…………………………………………………………………………………………
…………………………………………………………………………………………
DOMICILIO REAL O LEGAL
…………………………………………………………………………………………
…………………………………………………………………………………………
DOMICILIO CONSTITUIDO
…………………………………………………………………………………………
…………………………………………………………………………………………
EXPEDIENTE Y OBJETO DEL RECLAMO
…………………………………………………………………………………………
…………………………………………………………………………………………
IMPORTES DE LA DEUDA RECLAMADA Y DE LA DEUDA RECONOCIDA
…………………………………………………………………………………………
…………………………………………………………………………………………
FIRMA DEL REQUIRENTE
…………………………………………………………………………………………
…………………………………………………………………………………………
…………………………………………………………………………………………
LUGAR, FECHA, HORA
…………………………………………………………………………………………
…………………………………………………………………………………………

CONSTANCIA DEL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 62/2000

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro, las que podrán ser colocadas mediante licitaciones públicas.

Bs. As., 8/2/2000

VISTO, el Expediente Nº 080-000460/00 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.237 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto Nº 340 de fecha 1 de abril de 1996, y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 429/99, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 25.237 se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 82 de la Ley Nº 24.156, a colocar LETRAS DEL TESORO a plazos entre NOVENTA Y UNO (91) y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días, hasta alcanzar un importe en circulación de valor nominal de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (VN $ 3.850.000.000).

Que el Decreto Nº 340/96 estableció un sistema para la emisión, colocación, negociación y liquidación de los Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.).

Que el artículo 2º del Decreto citado en el considerando precedente, estableció que entre los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) a emitirse estarán las Letras del Tesoro.

Que asimismo por el artículo 4º del Decreto antes mencionado, se determinaron las características de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) pudiendo éstos denominarse en pesos o en moneda extranjera, ser a tasa adelantada o vencida, fija o variable u otra estructura usual en los mercados locales e internacionales.

Que de acuerdo con el artículo mencionado en el considerando precedente, la colocación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.), podrá realizarse por licitación pública - debiendo disponerse las condiciones de la misma en el momento del correspondiente llamado a licitación, por suscripción directa o licitación privada, cuando circunstancias especiales así lo indiquen.

Que entre las estrategias de financiamiento para el presente ejercicio fiscal, se prevé realizar colocaciones de Letras del Tesoro en el mercado local.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio expresó su opinión con respecto al tenor de la presente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 25.237.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de Letras del Tesoro por hasta un monto máximo en circulación de valor nominal de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (VN $ 3.850.000.000) que podrán ser colocadas mediante licitaciones públicas, conforme a lo establecido en el Cronograma de Licitaciones de Letes que obra como Anexo, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

a) Fecha de emisión: Será determinada al momento del llamado a licitación.

b) Plazo: Entre NOVENTA Y UNO (91) y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días. El plazo será determinado al momento del llamado a licitación.

c) Amortización: Integramente al vencimiento.

d) Denominación mínima: Las Letras del Tesoro de menor denominación serán de VN US$ 1.000.

e) Comisiones: La comisión mínima será de CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,05%) y la máxima de VEINTE DECIMOS POR CIENTO (0,20%). Serán distribuidas según lo establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 429/99.

f) Negociación: Se solicitará la negociación en Bolsas y Mercados de Valores del país, y en el Mercado Abierto Electrónico a partir de la respectiva fecha de licitación.

g) Titularidad: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público en los términos del Decreto 340/96.

h) Exenciones impositivas: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

i) Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto Nº 340/96.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE FINANZAS a conformar el precio de corte determinado en cada licitación de Letras del Tesoro o declararla desierta.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— José L. Machinea.

ANEXO

		Plazo en días		
Licitación	Liquidación	91d	182d	364d
11-Ene-00	14-Ene-00	250	350	
25-Ene-00	28-Ene-00	250		
08-Feb-00	11-Feb-00	250	350	
22-Feb-00	25-Feb-00	250		
14-Mar-00	17-Mar-00	250	350	500
28-Mar-00	31-Mar-00	250		
11-Abr-00	14-Abr-00	250	350	
25-Abr-00	28-Abr-00	250		
09-May-00	12-May-00	250	350	
23-May-00	26-May-00	250		
13-Jun-00	16-Jun-00	250	350	
27-Jun-00	30-Jun-00	250		
11-Jul-00	14-Jul-00	250	350	500
25-Jul-00	28-Jul-00	250		
08-Ago-00	11-Ago-00	250	350	
22-Ago-00	25-Ago-00	250		
12-Sep-00	15-Sep-00	250	350	
26-Sep-00	29-Sep-00	250		
10-Oct-00	13-Oct-00	250	350	
24-Oct-00	27-Oct-00	250		
07-Nov-00	10-Nov-00	250	350	500
21-Nov-00	24-Nov-00	250		
12-Dic-00	15-Dic-00	250	350	

Los montos estarán expresados en millones de pesos de valor nominal, y son aproximados debido a que no incluyen segundas vueltas conforme el artículo 6º inciso d) de la Resolución de la Secretaría de Hacienda 238/96 (t.o. 1999).

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 780/2000

Regímenes de Promoción. Inversionistas con beneficio de diferimiento de impuestos. Garantías. Resolución General N° 737. Suspensión de la vigencia. Resolución General Nº 758. Ampliación del plazo de suspensión.

Bs. As., 10/2/2000

VISTO la Resolución General N° 758, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada se ha suspendido por treinta (30) días corridos —a partir de su publicación en el Boletín Oficial— la vigencia del régimen de garantías establecido por la Resolución General N° 737.

Que dicha suspensión se dispuso para realizar un nuevo análisis del citado régimen.

Que, a los fines indicados, y atento a que se encuentran efectuando consultas tanto el Ministerio de Economía, como los demás Organismos intervinientes y los Gobiernos Provinciales involucrados, resulta aconsejable ampliar el referido plazo de suspensión.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar en TREINTA (30) días corridos la suspensión de la Resolución General N° 737, dispuesta por la Resolución General N° 758.

Art. 2º — Durante dicho lapso se mantiene la vigencia del régimen de garantías de la Resolución General N° 3.879 (DGI) y sus modificaciones.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente Resolución General serán de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

—FE DE ERRATAS—

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

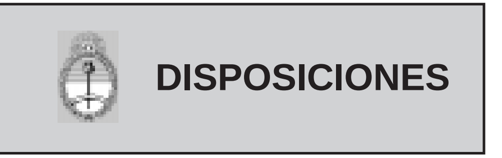
RESOLUCION Nº 16/2000

En la edición del 8 de febrero de 2000, en la que se publicó la mencionada Resolución, se registró el siguiente error de imprenta:

En el artículo 1º,

DONDE DICE: " … tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del SEIS POR CIENTO (66%)."

DEBE DECIR: "tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del SEIS POR CIENTO (6%)."



—FE DE ERRATAS—

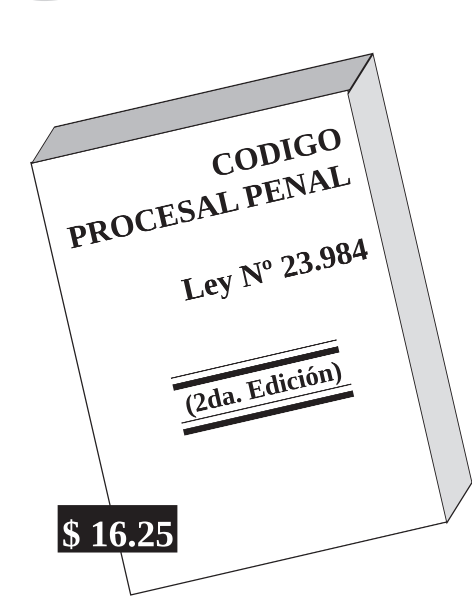
DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

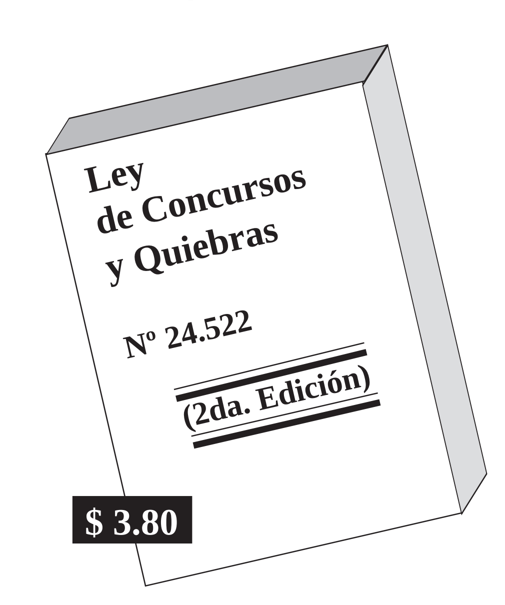
DISPOSICION 124/2000

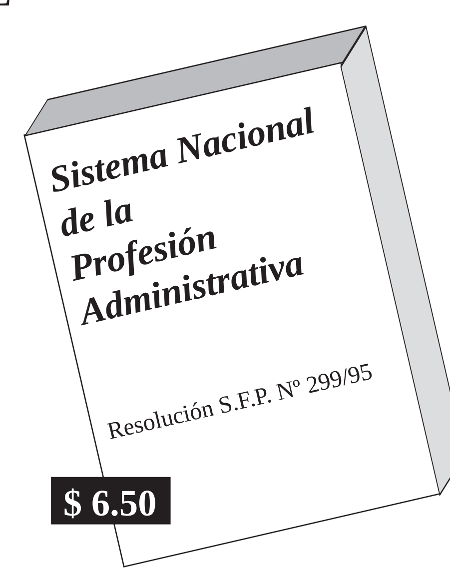
En la edición del 9 de febrero de 2000, en la que se publicó la mencionada Disposición, se registró erróneamente la fecha de dictado de la misma, correspondiendo consignar: 28/1/2000.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL
DEL REGISTRO OFICIAL



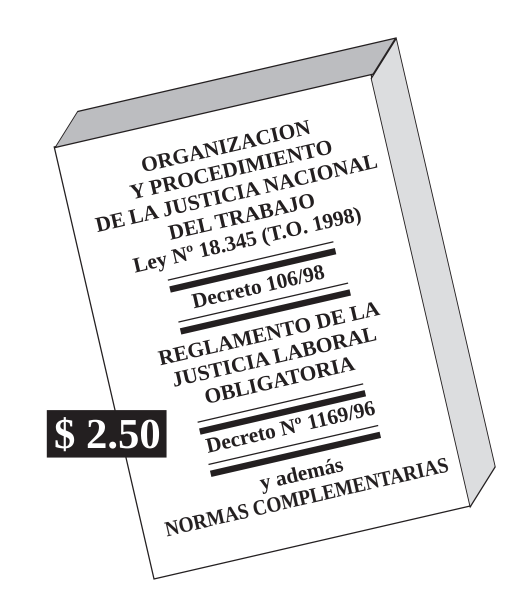


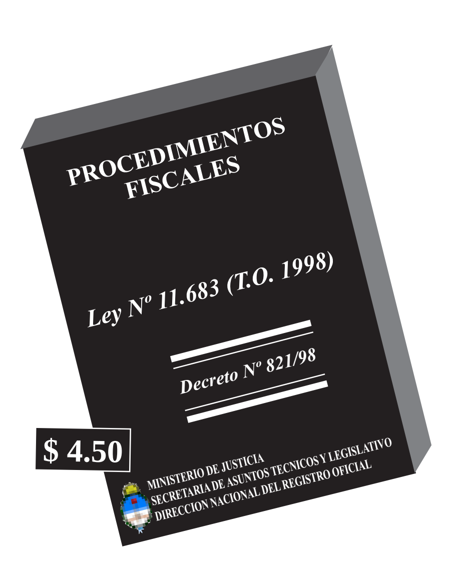






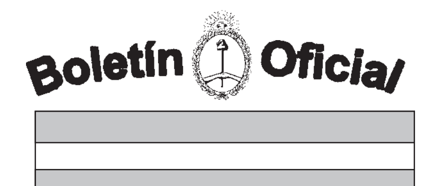








Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.



CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución DGN Nº 01/2000

Expediente DGN Nº 2277/99

Bs. As., 6/1/2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de convocar a concurso para cubrir el cargo vacante de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Formosa —con retribución equivalente a la de Juez de Primera Instancia— por renuncia de su titular, Dr. Agustín María Bertone, aceptada por decreto P.E.N. Nº 1523 de fecha 6 de diciembre de 1999 (Cnfrme. arts. 4º inc. “e” y 12, inc. “d” de la ley 24.946 y art. 12 de la Resolución Reglamentaria D.G.N. Nº 936/98).

Que ante la necesidad de dar cumplimento con la publicación del llamado a concurso ordenada por el artículo 13 de la Resolución D.G.N. Nº 936/98 y teniendo en cuenta la restricción presupuestaria existente; corresponde reducir el tiempo de publicación de la convocatoria a dos (2) días, asegurándose la publicidad para garantizar la inscripción de los futuros aspirantes a los concursos.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la ley 24.946;

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. CONVOCAR A CONCURSO para cubrir el cargo vacante de un (1) Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Formosa, en los términos del considerando que antecede.

II. REQUISITOS. Se requiere ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado.

III. SEDE DE INSCRIPCION: Los aspirantes deberán retirar y entregar las solicitudes de inscripción personalmente en la sede de la Defensoría General de la Nación sita en la Avda. Callao 970, Piso 5º, Capital Federal, de 11.00 a 15.00 horas, o en la sede de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, sita en la calle Bartolomé Mitre 839, 2º piso, en el horario de 9 a 13.00 horas; personalmente o bien a través de un tercero debidamente autorizado o por pieza postal certificada. En este último caso se tendrá como fecha de inscripción en el concurso, la de la imposición del sello postal o constancia que a tal efecto expida el servicio de correos que se hubiere utilizado (arts. 12 inc. “d” y 16 R.D.G.N. Nº 936/98).

IV. FORMULARIOS. Dispónese por Secretaría la confección de los formularios de inscripción a tenor de lo prescripto por el art. 12 inc. “d”, in fine, Res. D.G.N. Nº 936/98.

V. APERTURA Y CIERRE DE INSCRIPCION: La apertura de inscripción operará a partir del día 20 de marzo de 2000, y su cierre el día 17 de abril del mismo año, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 12, inc. “c” y 13 de la R.D.G.N. Nº 936/98.

VI. FORMA DE INSCRIPCION: Los aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones de la manera prevista en el art. 18 de la Resolución D.G.N. Nº 936/98 y conforme se consigna en el Anexo del presente.

VII. PUBLICIDAD: Se publicará la presente convocatoria en el Boletín Oficial y en los diarios “La Nación” y “Clarín” por el lapso de dos (2) días, debiendo liquidarse los gastos que irrogue la misma a través de la Dirección General pertinente de esta Defensoría General de la Nación (Art. 13 R.D.G.N. Nº 936/98).

VIII. PUBLICACION DE LISTAS: Las listas de inscriptos y de los miembros titulares y suplentes del “Jurado de Concurso” se publicarán por espacio de tres (3) días en el asiento de la Defensoría General de la Nación, de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa y en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en un lapso de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre de inscripción (Art. 20 R. D.G.N. Nº 936/98).

IX. LIMITACION DE PRESENTACIONES: No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, salvo la corrección de omisiones sustanciales, a requerimiento del Departamento de Concursos (Art. 19 R.D.G.N. Nº 936/98).

X. IGUALDAD DE CONDICIONES: Los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público que deseen participar del concurso, deberán cumplir con los requisitos de inscripción en igualdad de condiciones que el resto de los participantes (Art. 17 R.D.G.N. Nº 936/98).

XI. IMPUGNACION DE ASPIRANTES - CASUALES OBSTATIVAS: En el plazo de (10) días contados a partir del último día de la publicación de las listas de inscriptos, todo ciudadano podrá impugnar la inclusión en la lista de aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el art. 7 de la ley 24.946 al momento de producida la vacante o se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos enumerados en el art. 15 de la R. D.G.N. Nº 936/98, publicada en el Boletín Oficial Nro. 28.978, con fecha 11 de septiembre de 1998.

XII. EXCUSACION Y RECUSACION. Los postulantes podrán recusar a los miembros titulares y suplentes del Jurado de concurso, en el plazo de cinco días contados a partir del último día de publicación de las listas, conforme lo dispuesto en el punto VIII de la presente (Art. 9 R. D.G.N. Nº 936/98).

Protocolícese, hágase saber y oportunamente, archívese.

SANDRA ARROYO SALGADO, Secretaria de Asuntos Jurídicos (Int.), Defensoría General de la Nación. — MIGUEL ANGEL ROMERO, Ministerio Público de la Defensa, Defensor General de la Nación.

ANEXO (RESOLUCION D.G.N. Nº 01/2000)

FORMA DE INSCRIPCION DE LOS ASPIRANTES

(ART. 18 DE LA RESOLUCION D.G.N. Nº 936/98)

Los aspirantes constituirán domicilio en la ciudad de Buenos Aires o en la provincia de Formosa, en donde se le practicarán todas las notificaciones.

Deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Copia certificada del Documento Nacional de Identidad.

b) Título original de abogado, legalizado por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Se acompañará también una fotocopia del mismo, que se agregará al Expediente, previa autenticación por la oficina de concursos, devolviéndose el original al aspirante.

c) “Curriculum vitae”, indicando todos los antecedentes evaluables de conformidad con el art. 24 del Reglamento de Concursos, con la correspondiente acreditación, incluidas las publicaciones y trabajos inéditos que tuviere el postulante.

Toda la documentación deberá acompañarse con un juego de copias.

La oficina de concursos otorgará un recibo firmado en el que hará constar la fecha de recepción de la inscripción del aspirante, asignándole un número a la presentación.

e. 11/2 Nº 307.778 v. 15/2/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.358/2000

Bs. As., 4/2/2000

VISTO la nueva presentación efectuada por la International Air Transport Association (I.A.T.A.) en el expediente Nro. 37.226 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se tramita el seguro de caución en garantía de la actividad desarrollada por los agentes de viajes I.A.T.A. en base a las normas reglamentarias de esa asociación, y

CONSIDERANDO:

Que por la normativa de la International Air Transport Association (I.A.T.A.) también se exige la constitución de un Seguro de Caución a los agentes de cargas generales, a los agentes asociados al sistema CASS Argentina, a los agentes generales de ventas y a los agentes de ventas de pasajes de cabotaje, registrados ante la misma;

Que se han elaborado condiciones contractuales que se condicen con las características de la cobertura;

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nro. 1587/96 corresponde actuar en consecuencia;

Por ello,

EL GERENTE DE CONTROL A CARGO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplázanse las condiciones generales y particulares de la póliza de Seguro de Caución en Garantía de la Actividad de los Agentes I.A.T.A. por las que se acompañan como Anexo I del presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CARLOS A. GALLO, Superintendente de Seguros de la Nación Dto. 1587/96.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ANEXO I

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA DE LA ACTIVIDAD DE LOS AGENTES DE VENTAS DE PASAJES DE CABOTAJE Y/O AGENTES DE VIAJES I.A.T.A Y/O AGENTES DE CARGAS I.A.T.A Y/O AGENTES DE CARGAS ASOCIADOS AL SISTEMA CASS ARGENTINA Y/O AGENTES GENERALES DE VENTAS DE PASAJES..

CONDICIONES PARTICULARES POLIZA Nro.

....(El Asegurador) con domicilio en ...., con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a la INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION (I.A.T.A.) con domicilio en ....(el Asegurado), el pago de hasta la suma máxima de pesos...que resulte adeudarle ....(el Tomador) con domicilio en ...., como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones emergentes del desempeño de su actividad conforme a lo estipulado, según su caso, en las Resoluciones I.A.T.A. Nros. 808, 813, 824 y/o en el contrato y/o convenio aplicable.

OBJETO DEL CONTRATO: Caución en garantía de la actividad de los agentes de ventas de pasajes de cabotaje y/o agentes de viajes IATA y/o agentes de cargas IATA y/o agentes de cargas asociados al sistema CASS Argentina y/o agentes generales de ventas de pasajes, de acuerdo a lo normado en las Resoluciones I.A.T.A. Nros. 808, 813, 824 y/o en el contrato y/o convenio aplicable.-

El presente seguro regirá a contar desde las........horas del día...........................hasta las..........horas del día..................................

EL ASEGURADOR
Firma y aclaración

BUENOS AIRES, ...de................................de 19.......

Esta póliza ha sido aprobada por Superintendencia de Seguros de la Nación.

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA DE LA ACTIVIDAD DE LOS AGENTES DE VENTAS DE PASAJES DE CABOTAJE Y/O AGENTES DE VIAJES I.A.T.A Y/O AGENTES DE CARGAS I.A.T.A Y/O AGENTES DE CARGAS ASOCIADOS AL SISTEMA CASS ARGENTINA Y/O AGENTES GENERALES DE VENTAS DE PASAJES.

CONDICIONES GENERALES:

Ley de las partes contratantes.

1.- Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la Ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Vínculo y conducta del Tomador.

2.- Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación en los términos de la solicitud.

Objeto y extensión del seguro.

3.- El Asegurador garantiza al Asegurado hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, cuando por incumplimiento de las obligaciones de este último en el desempeño de su actividad especificada en las Condiciones Particulares, corresponda afectar total o parcialmente la garantía establecida por las normas reglamentarias citadas en las mismas Condiciones Particulares.

Riesgos no asegurados.

4. El presente seguro no cubre:

a) Cuando el Asegurador quede liberado del pago de las sumas garantizadas mediante resolución firme emanada del órgano administrativo o judicial competente según la Ley vigente al momento de la substanciación del proceso.

b) Cuando las disposiciones legales y/o reglamentarias establezcan la dispensa del Tomador.

Intimación previa al Tomador.

5.- El Asegurado deberá intimar al Tomador el pago de las sumas de las que éste resulte deudor en virtud de resolución firme, fijándole un plazo al efecto.

Determinación y configuración del siniestro.

6.- El siniestro quedará configurado al cumplirse el plazo que en la intimación de pago haya fijado el Asegurado, sin que el Tomador haya satisfecho su requerimiento.

Pago de la indemnización.

7.- Producido el siniestro en los términos del artículo anterior, el Asegurador procederá dentro de los quince días a hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado.

Prescripción liberatoria.

8.- La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del asegurado contra el Tomador de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Términos. Jurisdicción.

9. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.

e. 11/2 Nº 307.862 v. 11/2/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 03/2000

Bs. As., 7/2/2000

VISTO la Resolución SAFJP Nº 465/96, y el comunicado de prensa del MINISTERIO DE ECONOMIA del 3 de Febrero de 2000 en el cual se anuncia un canje de Títulos Públicos Nacionales el que se llevaría a cabo el 10 de Febrero del corriente; y

CONSIDERANDO:

Que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones están facultadas a mantener hasta el 30% del Fondo y del Encaje en títulos públicos nacionales para los cuales se aplica un procedimiento especial de valuación.

Que los títulos valuados según ese procedimiento especial han sido definidos como títulos “mantenidos hasta su vencimiento”.

Que la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA NACION ha resuelto ofrecer al mercado un canje de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional - 1º y 2º Serie (PRE 1 Y PRE 3) y los denominados en Dólares Estadounidenses 1º y 2º Serie (PRE 2 Y PRE 4), Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable con vencimiento 2001 en Dólares Estadounidenses (BTVA2) y en Pesos (BTVA1), Bonos a Tasa Flotante en Dólares Estadounidenses (FRB), Letras Externas de la República Argentina en pesos - 8,75% 1997-2002 (LEXP2) y Bonos con Spread de la República Argentina de Margen de Ajuste 2002 (BRAJU) por Bonos del Tesoro (BONTES) 2003; y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional - 1º y 2º Serie (PRE 1 Y PRE 3) y los denominados en Dólares Estadounidenses 1º y 2º Serie (PRE 2 Y PRE 4), Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable con vencimiento 2001 en Dólares Estadounidenses (BTVA2) y en Pesos (BTVA1), Bonos a Tasa Flotante en Dólares Estadounidenses (FRB), Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1º Serie (PRO1) y en Dólares Estadounidenses - 1º Serie (PRO2), Letras Externas de la República Argentina en pesos - 8,75% 1997-2002 (LEXP2) y Bonos con Spread de la República Argentina de Margen de Ajuste 2002 (BRAJU) por Bonos del Tesoro (BONTES) 2003 y 2005.

Que los Títulos Públicos Nacionales que participan del canje integran las carteras de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones (FJP) y los Encajes y parte de ellos están imputados en el segmento “mantenido hasta su vencimiento”.

Que el cambio de especies puede contribuir al objetivo de optimizar la cartera de títulos “mantenidos hasta su vencimiento” pero puede, a la vez, generar fluctuaciones importantes en el valor de los activos al momento del canje.

Que atento a estas circunstancias resulta necesario establecer un procedimiento especial de movilización de títulos de la custodia y de registro de las operaciones que no provoque distorsiones en el valor de las cuotas.

Que la gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones se encuentra facultada para el dictado de la presente instrucción en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 80 de la Ley 24.241 y el artículo 1º del Decreto 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES
Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Autorizar a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a participar del canje de los títulos públicos nacionales, incluyendo los “mantenidos hasta su vencimiento” que a continuación se indican, en los términos establecidos por la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA en su comunicado de prensa del 3 de febrero de 2000.

a) Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional - 1º Serie (PRE1).

b) Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional - 2º Serie (PRE3).

c) Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses 1º Serie (PRE2).

d) Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses 2º Serie (PRE4).

e) Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable con vencimiento 2001 en Dólares Estadounidenses (BTVA2).

f) Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable con vencimiento 2001 en Pesos (BTVA1).

g) Bonos a Tasa Flotante en Dólares Estadounidenses (FRB).

h) Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1º Serie (PRO1)

i) Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses - 1º Serie (PRO2)

j) Letras Externas de la República Argentina en pesos - 8,75% 1997-2002 (LEXP2).

k) Bonos con Spread de la República Argentina de Margen de Ajuste 2002 (BRAJU).

ARTICULO 2º — Los bonos adquiridos en canje serán asignados siguiendo los siguientes criterios:

a. Los BONTES 03 y 05 serán asignados a las carteras de instrumentos transables y a la cartera “a vencimiento”, respetando las decisiones que las Administradoras comuniquen a esta Superintendencia.

b. Los BONTES 03 y 05 que se asignen a la cartera "a vencimiento", serán asignados siguiendo los siguientes criterios:

b.1. Las partidas de los bonos "a vencimiento" a ser vendidas serán elegidas de acuerdo al criterio contable "último entrado primero salido".

b.2. Se asignará en primera instancia y por orden de prelación a cada partida los BONTES 05 hasta agotar la cantidad.

b.3. Se continuará asignando por orden de prelación a cada partida los BONTE 03 hasta agotar la cantidad.

c. La última partida elegida podrá quedar parcialmente afectada.

ARTICULO 3º: Los Bonos del Tesoro (BONTES) adquiridos mediante el procedimiento especial establecido por la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA NACION provenientes de la cartera "a vencimiento" deberán ser contabilizados dentro de los márgenes previstos para los títulos "mantenidos hasta su vencimiento"; la valuación de la partida seguirá las pautas generales establecidas al efecto, a partir de un "precio de compra ajustado".

ARTICULO 4º — El "precio de compra ajustado" para cada una de las partidas de bonos adquiridos se establecerá siguiendo el procedimiento que se define en el Anexo integrante de la presente Instrucción.

ARTICULO 5º — El cumplimiento del plazo previsto en el último párrafo del artículo 6º de la Resolución SAFJP Nº 465/96 se definirá sobre la base del plazo remanente para cada una de las partidas de los bonos vendidos.

ARTICULO 6º — Las diferencias que pudieran existir entre el monto de la venta y el monto de la compra será cobrada en efectivo.

ARTICULO 7º — Inmediatamente después de conocidos los resultados del canje, las AFJP deberán informar a esta Superintendencia el monto nominal de bonos aceptados por el emisor y la cantidad de títulos (en valor nominal) que se retirará de la cartera transable y "a vencimiento" para concretar el canje.

Con la información recibida respecto de los bonos "a vencimiento" esta Superintendencia procederá a determinar la cantidad de BONTES imputables a cada una de las partidas liberadas, adecuando los valores nominales, en caso de ser necesario, a efectos de considerar la fracción mínima de los bonos adquiridos.

ARTICULO 8º — Se autoriza a las Entidades Custodias de los FJP y los Encajes a transferir la cantidad nominal de bonos que indique la Administradora con objeto del canje, a cualquiera de las cuentas fiduciarias abiertas a tal fin por los Creadores de Mercado. Las Entidades Custodias deberán cotejar, al momento de la liquidación, la concordancia de los valores efectivos, al precio del canje, de los títulos entregados previamente con los recibidos más el efectivo si lo hubiere. De existir cualquier tipo de diferencia lo hará saber en el menor plazo posible a esta Superintendencia.

ARTICULO 9º — La presente Instrucción comenzará a regir a partir del día de su sanción.

ARTICULO 10 — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a las Entidades Custodias de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO A LA INSTRUCCION SAFJP 003-2000

Determinación del "precio de compra ajustado" del BONTE adquirido mediante procedimiento especial establecido por la Secretaría de Hacienda.

PA _ BTEt = (PC _BTE/PV _BC)* P _SAFJP _BCt

donde:

PA _ BTEt: "precio de compra ajustado" de cada partida de BONTE, a los efectos de la valuación según el Anexo II de la Instrucción Nº 72 - punto II.3.5 de esta SAFJP, para cada partida de Bonos Canjeados.

PC _BTE: Precio de compra de BONTE.

PV _BC: Precio de venta a la Secretaría de Financiamiento de los Bonos Canjeados.

P _SAFJP _BCt: Precio que le correspondería a cada partida de Bonos Canjeados el día del canje (si este no hubiera existido).

e. 11/2 Nº 307.874 v. 11/2/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a Jorge Alberto Mellinas en el Sumario Nº 2756, Expediente Nº 20402/96, que mediante Resolución Nº 322/99 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso no hacer lugar a las excepciones de falta de acción por prescripción y por aplicación de la ley penal más benigna interpuestas y tener presente la reserva del caso federal formulada. Asimismo deberá constituir domicilio en Capital Federal en el plazo de 5 (cinco) días, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia, Asuntos Contenciosos, Edificio Sarmiento Piso 1º, Oficina 12. Publíquese por 5 (cinco) días.
SUMARIO DE CAMBIO.

e. 11/2 Nº 307.619 v. 17/2/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Señor Pablo Vitiello la apertura a prueba del Sumario Nº 2737, Expediente Nº 8337/96 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones lunes y jueves o siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se lo intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de los cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de Asuntos Contenciosos de este Banco. Publíquese por 5 (cinco) días.
SUMARIO DE CAMBIO.

e. 11/2 Nº 307.621 v. 17/2/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3069-31/01/00

Ref.: Circular RUNOR 1-380. Requisitos mínimos de liquidez. Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las Comunicaciones "A" 3041 del 20.12.99 y modificatorias, vinculadas con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar de la Sección 6 del texto ordenado de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos", con vigencia a partir de la posición bimestral diciembre/1999-enero/2000, inclusive, en donde se han incorporado aclaraciones en los puntos 6.1.2., 6.1.3. y 6.2. y modificaciones en el error 21, y se ha agregado el error 25 en el punto 6.7.

En anexo se detallan las instrucciones especiales exclusivas para esta posición bimestral.

Asimismo se señala que, únicamente en la presentación de esta posición bimestral, se grabará un archivo adicional, denominado INFADIC.TXT, a los efectos de declarar los siguientes conceptos correspondientes a períodos anteriores:

— Promedio de colocaciones a la vista de los fondos comunes de inversión: agosto/1999.

— Defecto de aplicación de recursos Com. "A" 1820 por transformación de imposiciones: julio a noviembre/1999.

— Promedio bimestral dic/1999-ene/2000 de saldos diarios del efectivo en caja, cajeros automáticos, en tránsito, en empresas transportadoras de caudales y en custodia.

— Saldo al último día del efectivo en cajeros automáticos: mayo a octubre/1999.

En caso que se deba rectificar en el futuro alguno de los datos incluidos en el archivo INFADIC.TXT o en los restantes archivos informados oportunamente para esta posición bimestral, deberán presentar el régimen informativo correspondiente a este período en forma completa.

Anexos: La documentación no publicada, puede ser consultada en el BCRA - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Cap. Fed.

e. 11/2 Nº 307.616 v. 11/2/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6650 - 31/01/00

Ref.: Circular LISOL-1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para febrero de 2000.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante febrero de 2000 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

B.C.R.A.	EXIGENCIA DEL CAPITAL MINIMO POR RIESGO DEL MERCADO. VOLATILIDADES PARA FEBRERO DE 2000	Anexo a la Com. "B" 6650

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2001 - 9,25%	0,0060	3
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie A - vto. 16.10.2000	0,0060	3
Bonos Externos Globales Serie B - vto. 15.04.2001	0,0095	3
Bonos Externos Globales Serie C - vto. 15.10.2001	0,0095	3
Bonos Externos Globales Serie D - vto. 15.10.2002	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie E - vto. 15.10.2003	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie F - vto. 15.10.2004	0,0155	4
Bonos de Tesorería a 10 años	0,0020	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar vto. 14.07.2001	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según encuesta vto. 14.07.2001	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Varable según Badlar 2a. Serie vto. 2.11.2001	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta 2a. Serie vto. 2.11.2001	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 09.05.2002	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 21.07.2003	0,0095	4
Bonos del Tesoro a largo plazo vto. 19.09.2027	0,0155	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 24.05.2001	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 24.05.2004	0,0155	4
Bonos Externos 1992	0,0095	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en moneda nacional	0,0075	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2da. serie	0,0135	1
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en Pesos	0,0030	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-1a. serie	0,0135	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. serie	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-3a. serie	0,0195	2
Letras Externas de la República Argentina al 8,75%	0,0135	1

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
Letras Externas de la República Argentina al 11,75%	0,0195	2
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$	0,0060	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 2da. serie	0,0095	3
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en US$	0,0020	3
Bonos de Consolidación en US$ - 1a. serie	0,0155	4
Bonos de Consolidación en US$ - 2a. serie	0,0155	4
Bonos de Consolidación en US$ - 3a. serie	0,0155	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0155	4
Letras Externas de la Rep. Arg. en US$ vto. 2004	0,0155	4
Letras del Tesoro US$ (LE 52, 57 a 59 y 61 a 63)	0,0020	3
Letras del Tesoro US$ (LE 60)	0,0060	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0155	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0095	3
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en U$S (DISCOUNT)	0,0155	4
2. Acciones		
Acindar	0,0400	-
Astra	0,0300	-
Banco Río	0,0350	-
Bansud	0,0350	-
Siderar	0,0350	-
Siderca	0,0300	-
Banco Francés	0,0350	-
Banco Galicia	0,0350	-
Indupa	0,0350	-
IRSA	0,0200	-
Molinos Río de la Plata	0,0350	-
PC Holdings	0,0200	-
Pérez Companc	0,0200	-
Renault	0,0400	-
Telefónica de Argentina	0,0300	-
Telecom	0,0300	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0200	-

e. 11/2 Nº 307.615 v. 11/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 13.236

Bs. As., 3/2/2000

VISTO el expediente Nº 282/99 caratulado "BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES s/Reforma al Reglamento de Cotización", y

CONSIDERANDO:

Que la reforma a los artículos 23 in fine y 43 inc. a) del Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES fue aprobada en la reunión del Consejo de esa Bolsa de Comercio del día 3 de marzo de 1999.

Que por vía de la citada modificación se incorpora la figura de la interrupción transitoria de la cotización de títulos valores al Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de títulos valores de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.

Que conforme a lo opinado por la Gerencia de Intermediarios a fs. 29/31 y fs. 39 no surgen observaciones que formular a la aprobación de la reforma propuesta.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º inciso e) de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma introducida a los artículos 23 in fine y 43 inc. a) del Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES que fue aprobada en sesión del Consejo de esa entidad del día 3 de marzo de 1999, conforme texto que corre agregado a fs. 3.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicaciones y archívese. — J. ANDRES HALL, Director. — Lic. MARIA SILVIA MARTELLA, Directora. — GUILLERMO HARTENECK, Presidente.

REFORMAS AL REGLAMENTO DE COTIZACION
Interrupción transitoria de la cotización

Artículo 23 — (se agrega como último párrafo el siguiente texto):

La Bolsa podrá interrumpir transitoriamente la cotización de los valores cuando se encuentre pendiente de difusión por la emisora una información que pueda considerarse relevante en los términos de este artículo, aun cuando hubiera tomado estado público por otros medios. La Bolsa evaluará en cada caso la duración de la interrupción, teniendo en cuenta la efectiva divulgación de la información.

Artículo 43 inciso a) — (se agrega como último párrafo el siguiente texto):

La Bolsa podrá asimismo, en los supuestos del presente inciso, interrumpir transitoriamente la cotización cuando ello fuere conveniente para posibilitar la difusión de información, a fin de restablecer el curso normal de las negociaciones.

e. 11/2 Nº 40.082 v. 11/2/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 10/2000

Bs. As., 28/1/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaria General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

Bs. As., 26/1/2000

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

	Nº DE CUIT	DENOMINACION
1	30-53111638-7	H. GARAVAGLIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
2	30-61750117-8	GARRY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA
3	20-18387382-3	KOHN MARCELO DANIEL
4	30-62447573-5	JOAQUIN G. GARCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
5	30-55752970-1	HALKIAS MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA
6	30-65880090-2	FARMACIA PARACELSUS SOCIEDAD ANONIMA
7	30-66186982-4	AGROPECUARIA VAGUES SOCIEDAD ANONIMA
8	30-61655740-4	NICOLINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
9	30-63648463-2	SUIPATEL SOCIEDAD ANONIMA
10	20-13801491-7	CALERO, JAVIER M.
11	20-12144941-3	GROSSKOPF, SAMUEL
12	30-63840050-9	COMUNICACION DIRECTA SOCIEDAD ANONIMA
13	30-59495619-9	C S TRADIMEX SOCIEDAD ANONIMA
14	30-53802943-9	SAFIMAR SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y MANDATARIA
15	33-63747245-9	GARAT Y LEZAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
16	30-60017017-8	F.C.B. SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA
17	30-62649450-8	SMS TECNOLOGIA INFORMATICA SOCIEDAD ANONIMA
18	30-65068317-6	BOITANO SOCIEDAD ANONIMA
19	30-65099443-0	MARKET IN SOCIEDAD ANONIMA
20	30-59822772-8	FARMACIA NUEVA SEPAB SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
21	30-54018907-9	LA CASA DE LOS HULES SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
22	30-65518942-0	SUBEIRO SOCIEDAD ANONIMA
23	30-61066605-8	IMER SOCIEDAD ANONIMA
24	30-61695218-4	LIBRERIA DEL SABER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
25	20-11120993-7	GUBLER LUIS GUSTAVO
26	30-63769212-3	INSUMATICA SOCIEDAD ANONIMA
27	30-66205735-1	PAYSAN SOCIEDAD ANONIMA
28	34-50514966-3	FUNDICIONES AGENA SOCIEDAD ANONIMA
29	20-92312958-9	KIM KYUNG DONG
30	27-11305404-8	QUINTEROS ROSARIO CARMEN
31	30-58673326-1	GAMUPEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
32	30-58941243-1	TAVOANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33	20-12795454-3	PEREIRA, OSCAR OSMAR
34	30-65082984-7	EDANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
35	30-54188628-8	ADMINISTRACION PONCE DE LEON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
36	30-59006554-0	TEXPO SOCIEDAD ANONIMA
37	30-66121646-4	HEMICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

e. 8/2 Nº 307.502 v. 14/2/2000

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)